

## MINISTERIO DEL INTERIOR

5181

**RESOLUCION del Gobierno Civil de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de la denominada Casa del Arcipreste de Hita, situada en la localidad de Hita.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de la denominada Casa del Arcipreste de Hita, situada en la localidad de Hita, y Resultando que con fecha 13 de febrero de 1973 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Decreto 205/1973, de 25 de enero, por el que se declaraba de utilidad pública la Casa del Arcipreste de Hita, situada en Hita;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 5 de diciembre de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia el 30 de noviembre del mismo año y en el semanario «Nueva Alcarria» de 30 de noviembre de 1974 el bien objeto de expropiación, consistente en edificio en estado de abandono, situado en Hita, conocido como Casa del Arcipreste, y propiedad de don Fernando Priego Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, con fecha 6 de junio de 1975 emitió informe la Abogacía del Estado, por la que, según su opinión, procedía la declaración de necesidad de ocupación de la Casa del Arcipreste de Hita, para que pudiera continuarse el expediente de expropiación de dicho inmueble; igualmente, la Abogacía del Estado manifestaba que al ser el único interesado don Fernando Priego Ruiz, de ignorado paradero las ulteriores diligencias deberían entenderse con el Ministerio Fiscal;

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1979 se remitió a este Gobierno Civil, por el Alcalde del Ayuntamiento de Hita, fotocopia de la escritura de compraventa efectuada por don José Ruiz Gálvez, apoderado de don Fernando Priego Ruiz, a don Carlos Medrano Recio;

Resultando que el 14 de diciembre del presente año se ha recibido escrito de don Carlos Medrano Recio, en el que manifiesta que ha adquirido una casa en el casco urbano de la villa de Hita, calle San Pedro, propiedad de don Fernando Priego Ruiz, solicitando que se le tenga por personado en el expediente de expropiación instruido para la adquisición de la Casa del Arcipreste de Hita;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, este Gobierno Civil es competente para declarar la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento general para su aplicación y demás disposiciones aplicables sobre la materia,

**Este Gobierno Civil acuerda:**

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación del edificio conocido como Casa del Arcipreste de Hita, situado en Hita (Guadalajara).

Segundo.—Que los trámites expropiatorios se sigan con don Carlos Medrano Recio, domiciliado en Madrid, calle Batalla de Brunete, 28.

Tercero.—Que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Igualmente, comuníquese esta Resolución al Ayuntamiento de Hita para su publicación en el tablón de anuncios, así como que se le dé traslado a las partes interesadas.

Contra dicho acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial».

Guadalajara, 19 de diciembre de 1979.—El Gobernador civil.—1.152-A.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

5182

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a los Ayuntamientos de Ador, Fuente de Encarroz, Palma de Gandía y Villalonga, de unos aprovechamientos de aguas del río Serpis, en término municipal de Villalonga (Valencia).**

Los Ayuntamientos de Ador, Fuente de Encarroz, Palma de Gandía y Villalonga han solicitado la concesión de unos apro-

vechamientos de aguas del río Serpis, en término municipal de Villalonga (Valencia), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Ayuntamientos de Ador, Palma de Gandía, Fuente Encarroz y Villalonga autorización para derivar 1.200 litros por segundo de aguas del río Serpis, en el término municipal de Villalonga (Valencia), reguladas por el embalse de Beniarrries y a través de los Canales Altos del Serpis, para el riego de 357,5 hectáreas en el término municipal de Ador, 259 hectáreas en el término municipal de Fuente Encarroz, 860 hectáreas en el término municipal de Villalonga y 332,4 hectáreas en el término municipal de Palma de Gandía, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras del aprovechamiento serán las ya construidas de los Canales Altos del Serpis, según proyecto redactado por don Roberto Donat Sanz, afecto a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y las del proyecto de prolongación del canal de la margen derecha de los Canales Altos del Serpis, redactado por el mismo Ingeniero y aprobado por Resolución Ministerial de 9 de octubre de 1975.

Los presupuestos de ejecución material de dichos proyectos son de 25.159.647,66 y 12.433.491 pesetas respectivamente.

Segunda.—Las obras se iniciarán y terminarán en los plazos previstos en los planes de contratación del Estado y serán entregados a la Comunidad de Regantes de los Canales Altos del Serpis que deberá constituirse en el plazo de seis meses, a partir del conocimiento por los concesionarios de estas condiciones, cumplimentando lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y disposiciones complementarias.

Una vez constituida la Comunidad de Regantes de los Canales Altos del Serpis, se le transferirá la titularidad de la presente concesión.

Tercera.—Dicha Comunidad de Regantes estará constituida por todos los usuarios de los Canales Altos del Serpis en los términos municipales de Ador, Palma de Gandía, Villalonga y Fuente Encarroz, y se integrará en un Sindicato Central de Riegos del Río Serpis o Alcoy que armonice los derechos y deberes de todos los usuarios de las aguas de dicho río.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de dos dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones; tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero sometida a su integración, tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Beniarrries, pudiendo ser aumentada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Diez.—El disfrute del agua que se concede estará supeditado a los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores, que permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderlo, cuando deban adoptarse medidas restrictivas que afecten al caudal de esta concesión, la Comisaría de Aguas del Júcar las dará a conocer a la Comunidad General de Regantes de los Canales Altos del Serpis o al Sindicato Central de Regantes del río Serpis o Alcoy.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin otro derecho a intervenir, en el régimen de regulación de la cuenca del río Serpis, que el que tiene la representación de los usuarios de la Comisión de Desembalses.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Na-

cional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

5183

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza la inclusión del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen», de Santa Cruz de Tenerife, dentro del régimen funcional del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asociación Familiar Pro-Subnormales de Tenerife («Aspronte») para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Valle de la Orotava».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Asociación Familiar Pro-Subnormales de Tenerife («Aspronte»), solicitando autorización para que el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen», de Santa Cruz de Tenerife, se beneficie del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la citada Asociación «Aspronte», para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Valle de la Orotava», que fue aprobado por Real Decreto 3383/1978, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1979;

Teniendo en cuenta que la cláusula novena del Convenio faculta a la mencionada Asociación para proponer la inclusión dentro del régimen funcional del Convenio a otros Centros de Educación Especial promovidos en la provincia y el informe favorable de la Delegación Provincial del Departamento en Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la inclusión en el referido Convenio del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen» de Santa Cruz de Tenerife, integrado por 13 unidades de Educación Especial y dependiente de la Asociación Familiar Pro-Subnormales de Tenerife («Aspronte»).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

5184

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores, el día 31 de enero de 1980 y

Resultando que con fecha 11 de febrero tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo;

Considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación, si bien el artículo 6.º del Convenio no puede interpretarse en contra del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos modificada por Real Decreto-ley 17/1977,

de 4 de marzo, en el sentido de que este Convenio obliga por el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el día 31 de enero de 1980 entre la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y sus trabajadores si bien con la advertencia establecida en el último considerando.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIAS QUÍMICAS PROCOLOR, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se refiere exclusivamente a la Compañía «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y afecta a todos sus Centros de trabajo.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», con exclusión del comprendido en el apartado C del artículo 2.º y del apartado K del artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectarán exclusivamente al personal de alta en la Empresa en dicha fecha.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1980. Para el personal ingresado con posterioridad al día 1 de enero de 1980, sus efectos económicos se referirán a la fecha de su ingreso.

El plazo de vigencia de este Convenio terminará el día 31 de diciembre de 1980 y será prorrogable tácitamente de año en año si no se solicita la revisión o rescisión del mismo antes de los tres meses anteriores a la fecha de caducidad del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Rescisión.*—La propuesta de rescisión del presente Convenio deberá ser presentada por la parte económica, o por la social, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que finaliza la vigencia del Convenio, y al escrito de denuncia debe adjuntarse proyecto de los artículos a revisar.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencia contencioso-administrativa, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o regionales, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

Art. 6.º *Absorbibilidad.*—Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en el futuro puedan establecerse en virtud de disposiciones legales, voluntarias o de Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras que en el presente se establecen, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que, sumada a las cifras vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel de éste.

Las situaciones individuales que excedan de lo establecido en el Convenio no podrán ser reducidas por la aplicación de éste, manteniéndose en tales supuestos en la cuantía que actualmente representan.

Art. 7.º *Vinculación a su totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprueba cualquiera de las partes del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica.

#### CAPITULO II

##### Del personal

Art. 8.º *Clasificación según su permanencia.*—Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa los trabajadores se clasifican en: Fijos o contratados por tiempo indefinido, en contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Art. 9.º *Clasificación según su función.*—Todo el personal de la Empresa se clasifica en cuatro grandes grupos profesionales:

1. Técnicos.
2. Empleados.
3. Subalternos.
4. Obreros.